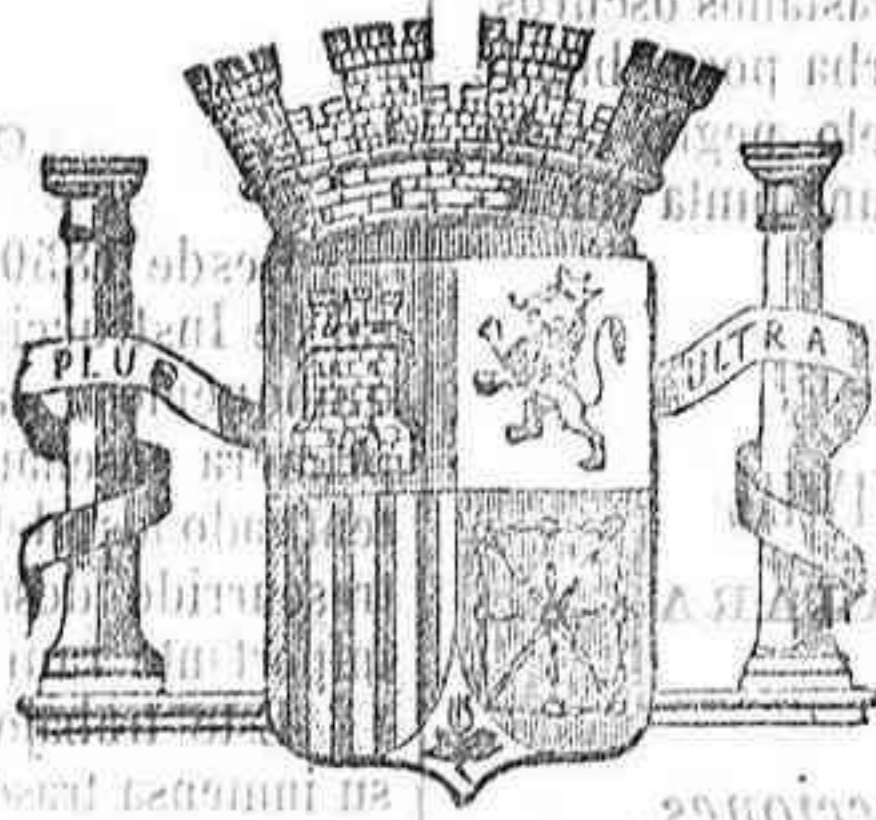


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios. Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.  
 BOLETIN OFICIAL DE LA GACETA.  
 REGENCIA DEL REINO.  
 MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.  
**LEY HIPOTECARIA.**

Continuacion (1)  
TÍTULO XI.

### DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS REGISTRADORES.

Art. 313. Los Registradores responderán civilmente, en primer lugar con sus fianzas y en segundo con sus demás bienes, de todos los daños y perjuicios que ocasionen:

Primero. Por no asentar en el Diario, no inscribir ó no anotar preventivamente en el término señalado en la ley los títulos que se presenten al Registro.

Segundo. Por error ó inexactitud cometidos en inscripciones, cancelaciones, anotaciones preventivas ó notas marginales.

Tercero. Por no cancelar sin fundado motivo alguna inscripción ó anotación, ú omitir el asiento de alguna nota marginal en el término correspondiente.

Cuarto. Por cancelar alguna inscripción, anotación preventiva ó nota marginal sin el título y los requisitos que exige esta ley.

Quinto. Por error ú omisión en las certificaciones de inscripción ó de libertad de los inmuebles ó derechos reales, ó por no expedir dichas certificaciones en el término señalado en esta ley.

Art. 314. Los errores, inexactitudes ú omisiones expresadas en el artículo anterior no serán imputables al Registrador cuando tengan su origen en algun defecto del mismo título inscrito, y no sea de los que notoriamente y se en los artículos 19, número octavo del 42, 100 y 101, deberán haber motivado la denegación ó la suspensión de la inscripción, anotación ó cancelación.

Art. 315. La rectificación de los er-

rores cometidos en asientos de cualquiera especie, y que no traigan su origen de otros cometidos en los respectivos títulos, no librará al Registrador de la responsabilidad en que pueda incurrir por los perjuicios que hayan ocasionado los mismos asientos antes de ser rectificadas.

Art. 316. El Registrador será responsable con su fianza y con sus bienes de las indemnizaciones y multas á que puedan dar lugar los actos de su suplente, mientras esté á su cargo el Registro.

Art. 317. El que por error, malicia ó negligencia del Registrador perdiera un derecho real ó la acción para reclamarlo, podrá exigir desde luego del mismo Registrador el importe de lo que hubiere perdido.

El que por las mismas causas pierda sólo la hipoteca de una obligación, podrá exigir que el Registrador, á su elección, ó le proporcione otra hipoteca igual a la perdida, ó deposite desde luego la cantidad asegurada para responder en su día de dicha obligación.

Art. 318. El que por error, malicia ó negligencia del Registrador quede libre de alguna obligación inscrita será responsable, solidariamente con el mismo Registrador, del pago de las indemnizaciones á que este sea condenado por su falta.

Art. 319. Siempre que en el caso del artículo anterior indemnice el Registrador al perjudicado, podrá repetir la cantidad que por tal concepto pagare del que por su falta haya quedado libre de la obligación inscrita.

Quando el perjudicado dirigiere su acción contra el favorecido por dicha falta, no podrá repetir contra el Registrador sino en el caso de que no llegare á obtener la indemnización reclamada ó alguna parte de ella.

Art. 320. La acción civil que con arreglo al art 317 ejercite el perjudicado por las faltas del Registrador no impedirá ni detendrá el uso de la penal que en su caso proceda, conforme á las leyes.

Art. 321. Toda demanda que haya de deducirse contra el Registrador para exigirle la responsabilidad se presentará y sustanciará ante el Juzgado ó Tribunal á que corresponda el Registro en que se haya cometido la falta.

Art. 322. Las infracciones de esta ley ó de los reglamentos que se expidan para su ejecución, cometidas por los Registradores aunque no causen perjuicio a ter-

ceró ni constituyan delito, serán castigadas sin formación de juicio por los Presidentes de Audiencia con multa de 100 á 1.000 pesetas.

Art. 323. Las sentencias ejecutorias que se dicten condenando á los Registradores á la indemnización de daños y perjuicios se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, si hubieren de hacerse efectivas con la fianza, por no satisfacer el condenado el importe de la indemnización.

En virtud de este anuncio, podrán deducir sus respectivas demandas los que se crean perjudicados por otros actos del mismo Registrador: y si no lo hicieren en el término de noventa días, se llevará á efecto la sentencia.

Art. 324. Si se dedujeren dentro del término de los noventa días algunas reclamaciones, continuara suspendida la ejecución de la sentencia hasta que recaiga sobre ellas ejecutoria, á no ser que la fianza bastare notoriamente para cubrir el importe de dichas reclamaciones después de cumplida la ejecutoria.

Art. 325. Cuando la fianza no alcanzare á cubrir todas las reclamaciones que se estimen procedentes, se prorogará su importe entre los que las hayan formulado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad de los demás bienes de los Registradores.

Art. 326. El Presidente de la Audiencia suspenderá desde luego al Registrador condenado por ejecutoria á la indemnización de daños y perjuicios, si en el término de diez días no completare ó repusiere su fianza, ó no asegurare á los reclamantes las resultas de los respectivos juicios.

Art. 327. El perjudicado por los actos de un Registrador que no deduzca su demanda en el término de los noventa días señalados en el art. 323, deberá ser indemnizado con lo que restare de la fianza ó de los bienes del mismo Registrador, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 318.

Art. 328. Si admitida la demanda de indemnización no pareciere bastante para asegurar su importe el de la fianza, deberá el Juez ó Tribunal decretar, á instancia del actor, una anotación preventiva sobre los bienes del Registrador.

Art. 329. Cuando un Registrador fuere condenado á la vez á la indemnización

de daños y perjuicios y al pago de multas, se abonarán con preferencia los primeros.

Art. 330. El término para la devolución de las fianzas deberá contarse desde que el interesado deje de ejercer el cargo de Registrador, y no desde que cese en un Registro para pasar á otro.

Art. 331. Al Registrador que pase de un Registro de mayor fianza á otro que la exija menor no se le devolverá la diferencia sino en el plazo y con las condiciones que prescribe el art. 306.

Art. 332. La acción para pedir la indemnización de los daños y perjuicios causados por los actos de los Registradores prescribirá al año de ser conocidos los mismos perjuicios por el que pueda reclamarlos, y no durará en ningún caso más tiempo que el señalado por las leyes comunes para la prescripción de las acciones personales, contándose desde la fecha en que la falta haya sido cometida.

Art. 333. El Juez ó Tribunal ante quien fuere demandado un Registrador para la indemnización de perjuicios causados por sus actos dará parte inmediatamente de la demanda al Presidente de la Audiencia de quien dependa el mismo Registrador.

El Presidente de la Audiencia, en su vista, deberá mandar al Juez ó Tribunal que disponga la anotación preventiva de que trata el art. 328, si la creyere procedente y no estuviere ordenada; previniéndole al mismo tiempo que le dé cuenta de los progresos del litigio en periodos señalados.

El que durante noventa días no agitate el curso de la demanda que hubiere deducido, se entenderá que renuncia á su derecho.

TÍTULO XII.  
 DE LOS HONORARIOS DE LOS REGISTRADORES.

Art. 334. Los Registradores cobrarán los honorarios de los asientos que hagan en los libros y de las certificaciones que expidan, con sujeción estricta al Arancel que acompaña á esta ley.

Los actos ó diligencias que no tengan señalados honorarios en dicho Arancel no devengarán ningunos.

Art. 335. Los honorarios del Registrador se pagarán por aquel ó aquellos á cuyo favor se inscriba ó anote inmediatamente el derecho.

Art. 336. Cuando fueren varios los

(1) Véase el número anterior.



que tuvieren la obligación expresada en el artículo anterior, el Registrador podrá exigir el pago de cualquiera de ellos, y el que lo verifique tendrá derecho á reclamar de los demás la parte que por los mismos haya satisfecho.

En todo caso se podrá proceder á la exacción de dichos honorarios por la vía de apremio; pero nunca se detendrá ni negará la inscripción por falta de su pago.

Art. 337. Los asientos que se hagan en los índices y en cualesquiera libros auxiliares que lleven los Registradores no devengarán honorarios.

Art. 338. En los honorarios que señala el Arancel á las certificaciones de los Registradores no se considerará comprendido el importe del papel sellado en que deban extenderse, el cual será de cuenta de los interesados.

Art. 339. Al pié de todo asiento, certificación ó nota que haya devengado honorarios estampará el Registrador el importe de los que hubiere cobrado, citando el número del Arancel con arreglo al cual los haya exigido.

Art. 340. Los honorarios que devenguen los Registradores por los asientos ó certificaciones que los Jueces ó Tribunales manden extender ó librar á consecuencia de los juicios de que conozcan se calificarán para su exacción y cobro como las demás costas del mismo juicio.

(Se continuará.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 16

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habido, de D. Vicente Castellanos é Illescas, de las señas que á continuación se expresan, poniéndole á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1870.

El Gobernador,  
José B. Amado.

S. A. S.

Edad 22 años; estatura regular; color moreno, bueno; ojos castaños oscuros; cara un poco larga; barba poca; bigote pequeño, negro-claro; pelo negro-claro. Tiene en el ojo derecho una pinta encarnada permanente.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Circular.--Elecciones.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, tan luego reciban la presente circular, comisionarán persona que les represente, autorizada por medio de oficio, para que se presente en la Secretaría de esta Corporación á recoger el número de cédulas taponarias que corresponde á sus respectivos distritos jurisdiccionales para las próximas elecciones de Diputados provinciales y de Concejales; en la inteligencia, de que penetrados de la importancia y perentoriedad de este servicio, lo llenarán con la prontitud que se les encarga; debiendo los perceptores de dichas cédulas firmar el recibo de las mismas al hacerse cargo de ellas, y quedan responsables á su conduccion y oportuna entrega á las Autoridades locales.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1870.--El Gobernador Presidente, José Benito Amado.

### JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Desde 1850 viene la Direccion general de Instruccion pública formando, por quinquenios, la Estadística general de primera enseñanza, con la que se han patentizado los adelantos hechos en el tiempo trascurrido desde aquella época, en este importante ramo de la Administracion.

Este trabajo, de suyo preferente por su inmensa trascendencia, no menos que por sus saludables consecuencias, es hoy indispensable por hallarse pendiente de discusion el proyecto de ley de Instruccion pública, sometido á la deliberacion de las Cortes Constituyentes, á las cuales, así como al Gobierno, conviene tener á la vista un ordenado conjunto de datos oficiales que manifiesten el verdadero estado de la primera enseñanza en España.

La Junta provincial, de acuerdo con la Inspeccion, se está ocupando con perseverante solicitud de la reunion de los datos necesarios para la formacion de la Estadística de la primera enseñanza de la provincia en el quinquenio de 1866 á 1870, conforme á las instrucciones recibidas de la Direccion general del ramo. La Secretaría de la Corporacion y el archivo de la Inspeccion, suministran abundantes materiales para dar cima á una gran parte de este trabajo; mas ellos no son bastantes para coronar la obra, ya por carecer de algunos, ya porque otros deben referirse á una época venidera, aunque muy próxima.

Con el fin, pues, de facilitar y acelerar el servicio, como la premura del tiempo exige, esta Junta se ha servido disponer:

1.º En el momento que las Juntas locales reciban esta circular, celebrarán una sesion extraordinaria, en la que, oyendo á los maestros, acordarán lo que corresponda para la mas pronta ejecucion de los trabajos estadísticos de que se trata.

2.º Las mismas Juntas remitirán á la provincial para el dia 4 de Enero próxi-

mo venidero, sin falta alguna, un estado conforme al modelo núm. 3.º

3.º Los maestros y maestras de las escuelas públicas formarán y remitirán para el mismo dia los antecedentes á que se refieren los cuadros números 1.º y 2.º

4.º Los mismos maestros y los de las escuelas privadas de ambos sexos, de párvulos, de adultos y dominicales, cumplimentarán y devolverán para el propio dia el Interrogatorio que por separado recibirán en el correo próximo.

5.º Los Secretarios de los Ayuntamientos y de las Juntas locales facilitarán á los maestros los antecedentes que estos les soliciten para el cumplimiento del servicio que se les ordena.

6.º Los maestros que cesaren en sus cargos ó se trasladaren á otras escuelas, entregarán á los que le sucedan, los datos que hayan tomado y los trabajos que tengan hechos. Los maestros interinos ó sustitutos vienen obligados á desempeñar el mismo servicio que los propietarios, bajo su mas estrecha responsabilidad.

7.º Los datos relativos á la concurrencia de alumnos se han de tomar y referir en todas las escuelas al dia 21 del actual por ser feriados los restantes hasta el 31, ó por ser en ellos muy corta ó nula la asistencia.

8.º Los maestros de las escuelas públicas darán parte inmediatamente á esta Corporacion, de quedar enterados de la presente circular y anarán el recibo del Interrogatorio á que se refiere la disposicion 4.º, acompañando á la vez una nota de las escuelas privadas de todas clases que existan en sus localidades y de las personas que las desempeñen.

La Junta provincial tendrá muy presente la exactitud y puntualidad en el lleno de tan importante cometido, y no duda que las locales y los maestros desplegarán todo su celo y esmero para obtener el resultado que se desea, sin dar lugar á entorpecimientos de ningun género.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1870.  
—El Presidente, Camilo Garcia Estúñiga. —Por acuerdo de la Junta.—Victor Sanchez, Secretario.

Núm. 1.º

## PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Partido judicial de

Pueblo de

CUADRO que expresa el resumen de los gastos extraordinarios de la primera enseñanza durante el quinquenio de 1866 á 1870.

OBLIGACIONES EXTRAORDINARIAS.—MATERIAL.															TOTAL	
															de las obligaciones	
															extraordinarias por	
															personal y ma-	
															terial.	
															Pesetas.	
PERSONAL.	1866.		1867.		1868.		1869.		1870.							
	Adquisicion ó conservacion de edificios.	Reparacion ó habilitacion de edificios.	Adquisicion de menaje y objetos de enseñanza.	Adquisicion ó conservacion de edificios.	Reparacion ó habilitacion de edificios.	Adquisicion de menaje y objetos de enseñanza.	Adquisicion ó conservacion de edificios.	Reparacion ó habilitacion de edificios.	Adquisicion de menaje y objetos de enseñanza.	Adquisicion ó conservacion de edificios.	Reparacion ó habilitacion de edificios.	Adquisicion de menaje y objetos de enseñanza.	Adquisicion ó conservacion de edificios.	Reparacion ó habilitacion de edificios.	Adquisicion de menaje y objetos de enseñanza.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

de Diciembre de 1870.

N.º B.º

El Presidente de la Junta local.

El Maestro.



PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Partido judicial de

Pueblo de

CUADRO que expresa el resumen de los fondos de que se han satisfecho los gastos extraordinarios de la primera enseñanza en el quinquenio de 1866 á 70.

FONDOS DE QUE SE HAN SATISFECHO.

1866.			1867.			1868.			1869.			1870.			TOTAL GENERAL. Pesetas.
Subvenciones del Estado. — Pesetas.	Producto de fundaciones y donativos. — Pesetas.	Consignaciones municipales. — Pesetas.	Subvenciones del Estado. — Pesetas.	Producto de fundaciones y donativos. — Pesetas.	Consignaciones municipales. — Pesetas.	Subvenciones del Estado. — Pesetas.	Producto de fundaciones y donativos. — Pesetas.	Consignaciones municipales. — Pesetas.	Subvenciones del Estado. — Pesetas.	Producto de fundaciones y donativos. — Pesetas.	Consignaciones municipales. — Pesetas.	Subvenciones del Estado. — Pesetas.	Producto de fundaciones y donativos. — Pesetas.	Consignaciones municipales. — Pesetas.	

de Diciembre de 1870.

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL,

EL MAESTRO,

ADVERTENCIAS.

- 1.º Los cuadros números 1.º y 2.º solo se refieren á los pueblos cabeza de distrito municipal, en los cuales se comprenderán, con separacion, los datos correspondientes á los demás que dependan de aquellos.
- 2.º Su objeto, como los mismos indican, es el de consignar los gastos extraordinarios, con exclusion de los que se hayan realizado con los fondos del material de escuela, consistentes en la cuarta parte del sueldo de los maestros, porque esta clase de obligaciones pertenece á la categoría de las ordinarias.

Partido de

CUADRO que expresa el número de Juntas locales, individuos de que se componen y sesiones verificadas en el quinquenio de 1866 á 1870.

Número de Juntas locales.....	Número de Vocales clasificados por						NÚMERO DE				Total de actos de las Juntas.....	Gastos de las Juntas locales.						
	SU ESTADO CIVIL.			SU INSTRUCCION.			SESIONES.		VISITAS.			En 1869 á 1870.			CONSIGNADO EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL 69 AL 70.			
	Eclesiásticos.....	Solteros.....	Casados.....	Viudos.....	TOTAL.....	Que saben leer y escribir.....	Que no saben leer ni escribir.....	TOTAL.....	Ordinarias.....	Extraordinarias.....		TOTAL.....	Ordinarias.....	Extraordinarias.....	TOTAL.....	SATISFECHO.		
																Para gratificación del personal subalterno.....	Para gastos materiales.....	TOTAL.....
TOTALES.....																		

El Secretario de la Junta local,

Fecha y firma del Presidente de la Junta local,



**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA  
PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

*Impuesto personal.—Intereses de Inscripciones y Bonos del Tesoro.*

La Direccion general de Contribuciones, en 11 de Noviembre último me comunicó la orden siguiente:

•Por el Ministerio de Hacienda, se dice a esta Direccion con fecha de ayer lo que sigue.—Excmo Sr.—El Regente del Reino se ha enterado del expediente consultado por V. E., referente a la conveniencia de que para regularizar el procedimiento administrativo en la compensacion de débitos del Impuesto personal, con interés de las inscripciones intrasferibles y bonos del Tesoro a favor de las municipalidades, se determine si ha de limitarse a los intereses vencidos en fin de Diciembre de 1869, según establece la regla 4.ª de las dictadas en 20 de Mayo último por las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad, ó si la compensacion procede con los devengados por dichos valores en los semestres sucesivos:

Vista la ley de 23 de Febrero y reglamento para su ejecucion de 20 de Abril últimos:

Considerando que por dichas disposiciones legales no se hace restriccion ni fijacion de limites para admitir a compensar los intereses designados por los cita-

dos valores, que la conveniencia del Tesoro, así como la de las municipalidades aconseja facilitar la extincion de los débitos, excitando a los pueblos tener que emplear los otros medios establecidos, que son ocasionados a más graves inconvenientes: S. A. se ha servido resolver:

1.º Que a la compensacion de los débitos por impuesto personal, se apliquen los intereses devengados y no satisfechos por el semestre de fin de Junio próximo pasado, correspondientes a las inscripciones intrasferibles y bonos del Tesoro que posean las respectivas municipalidades con sujecion a las reglas establecidas por la circular mencionada de 20 de Mayo último.

Y 2.º Que en los casos fundados en razones atendibles a juicio de esa Direccion general en los que despues de haber destinado a la mencionada compensacion todos los expresados intereses, resultan aun algunos débitos por dicho impuesto en 1.º de Enero próximo, disponga la aplicacion a su pago de los intereses que tengan a su favor los Ayuntamientos, por el semestre que termino en dicha fecha.—Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, recomendándole al propio tiempo la necesidad de verificar dentro del corriente mes las compensaciones que correspondan, con arreglo a la preinserta disposicion de S. A.»

Lo que se inserta en el *Bol-tin oficial*, para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de esta provincia.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1870.  
—P. O.—Felix de Hita.

**SECCION CUARTA.**

**SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.**

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 134 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y segundo del decreto de S. A. el Regeate del Reino, fecha 27 de Octubre próximo pasado, de orden del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se publica lo siguiente:

*Relacion de los Jueces municipales nombrados para los pueblos comprendidos en la demarcacion de la provincia de Guadalajara.*

**Partido judicial de Atienza.**

TERMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS JUECES MUNICIPALES.
Atienza.....	D. Francisco Briones y Cárdena.
Aibendiego.....	Antonio Perez y Olallas.
Alcolea de las Peñas.....	Eugenio Garcés Nicolás.
Alcorlo.....	Tiburcio Estéban Calleja.
Aldeanueva.....	Gregori Garcia Benito.
Alpedroches.....	Lope Gismera y Rodrigo.
Almirante.....	Pio Serrano Pereira.
Angón.....	Lorenzo de la Fuente Moreno.
Arbancon.....	Manuel Asenjo Estéban.
Arroyo de Fraguas.....	Tiburcio Domingo Cebrian.
Bañuelos.....	Tomás de la Puente Moreno.
Bocigano.....	Bonifacio Díez y Díez.
Bustares.....	Manuel Lorente Morales.
Campisábalos.....	Benito S. villa Escribano.
Campillo de Ranas.....	Antonio Calleja Gomez.
Cantalojas.....	Gerónimo Heredia Cartagena.
Cañamares.....	Feliciano Minguéz Catalinas.
Cardoso (El).....	Juan Riáza Hernández.
Cercadillo.....	Sebastián de Francisco Aparicio.
Cincovillas.....	Tomás Pascual y Varas.
Condemios de Arriba.....	Mariano Nieto Castillo.
Condemios de Abajo.....	Ramon Garcia Abad.
Colmenar de la Sierra.....	Florentino Vicente y Vicente.
Congostina.....	Pedro Pascual Morales.
El Odrón.....	Gil Escribano Cuevas.
El Vado.....	Victoriano Martín Navarro.
Galve.....	Pascual Gomez Pérez.
Gascuña.....	Juan Parra Somolinos.
Hiedra de la Encina.....	Manuel Criado Cortezon.
Higes.....	Francisco Aparicio y Gil.
Jócar.....	Basilio Fraguas Boyardo.
La Bodruga.....	Benigno Somolinos Martínez.
La Huerce.....	Alejandro Escribano Moreno.
La Toba.....	Pedro Gonzalez Clemente.
Las Cabezas.....	Anselmo Gil Cuevas.
Las Nivas.....	Ramon Escribano y Garrido.
Madrigal.....	Juan Garcés y Garcia.
Majaelrayo.....	Damian Herranz Blás.
Medranda.....	Santiago Molina Garcia.
Miedes.....	Raimundo Ortega Nicolás.
Monasterio.....	Pablo Gismera Manzanero.
Muriel.....	Juan Merino y Merino.
Palancarés.....	Fructoso Montero y Cuevas.
Pálmaces.....	Remigio Bermejo del Olmo.
Paredes.....	Andrés Ortega y Garcés.
Peñalva de la Sierra.....	Isidoro Alcol y Alonso.
Pradena.....	Pedro Cerrada y Somolinos.
Rebollosa.....	Santiago Toledano de Lucas.

**TERMINOS MUNICIPALES.**

- Retienas.....
- Riva de Santiuste.....
- Riofrío.....
- Robledo.....
- Romanillos.....
- San Andrés del Congosto.....
- Semillas.....
- Siens.....
- Somolinos.....
- Tamajon.....
- Tordelrábano.....
- Ujados.....
- Valdeleubo.....
- Valverde.....
- Veguillas.....
- Villacadima.....
- Villares.....
- Zarzuela de Jadraque.....

**Partido judicial de Brihuega.**

- Brihuega.....
- Alarilla.....
- Argemilla.....
- Alique.....
- Archilla.....
- Atazon.....
- Balconete.....
- Barriopedro.....
- Budia.....
- Cañizar.....
- Carcascosa.....
- Las Casas.....
- Casasana.....
- Caspueñas.....
- Castillforte.....
- Castimimbre.....
- Copernal.....
- Chillarón.....
- Espinosa.....
- Escamilla.....
- Fuertes.....
- Gajanejos.....
- Heras.....
- Hita.....
- Hontanares.....
- Hontanillas.....
- Irueste.....
- Ledanca.....
- Masegoso.....
- Millana.....
- Miraflores.....
- Morillejo.....
- Mudux.....
- El Olivar.....
- La Olmeda.....
- Padilla.....
- Pajares.....
- Parra.....
- Peñalva.....
- Rebollosa.....
- El Recuenco.....
- Romancos.....
- San Andrés.....
- Solanillos.....
- Salmeron.....
- Tarazona.....
- Tomelloso.....
- La Torre.....
- Torija.....
- Torrónteras.....
- Trijuque.....
- Utande.....
- Valdeavellano.....
- Valdearénas.....
- Valdeancheta.....
- Valdegrudas.....
- Valdesaz.....
- Valderrehollo.....
- Valfermoso de las Monjas.....
- Valfermoso de Tajuña.....
- Villanueva.....
- Villaxcusa.....
- Villaviciosa.....
- Yela.....
- Yélamos de Abajo.....
- Yélamos de Arriba.....

**NOMBRES  
DE LOS JUECES MUNICIPALES.**

- D. Rufino Robledillo y Sanz.
- Pablo Olmedilla Moñoz.
- Lúcas Muñoz y Hernando.
- Meliton Barrio Delgado.
- Juan Lopez Ruiz.
- Policarpo Clemente Bartolomé.
- Félix Gil Somolinos.
- Pedro del Olmo Calabaza.
- Gabriel Ramirez Perez.
- Faustino Alonso Herranz.
- Nicolás de Francisco de la Torre.
- Cleudio Ricote Leal.
- Saturio Siebes Rayado.
- Juan Mata Conde.
- José Balletero Fraguas.
- Saturnino Gonzalez Liceras.
- Eugenio Lorente Parra.
- Vicente Perucha y Perucha.

- D. Justo Hernandez y Gomez.
- Elias Lorente y Vellisca.
- Nicanor de la Peña Ventosa.
- Mariano Alonso Ruiz.
- Lúcas Sánchez Arroyo.
- Lúcas Algorta y Machuca.
- Juan Escudero San Andrés.
- Modesto Garcia Frías.
- Mariano Canora Aguas.
- José Espiralt Segoviano.
- Valentín Minguéz Salgado.
- Julian Ortega Butron.
- Cesáreo Martínez.
- Timoteo Yagüe Bermejo.
- Fernando Muñoz Janco.
- Prudencio Sotodosos Perez.
- Pedro Lopez Vuestá.
- Raimundo Garcia Franco.
- Vicente Calvo Remartinez.
- Juan Ramos Maazano.
- Gabriel Ayuso Lopez.
- Félix Rodriguez Ayuso.
- Francisco Garcia y Garcia.
- Leandro Lopez Gonzalez.
- Pedro Alcolea Lopez.
- José Rebollo y Rebollo, Mayor.
- Fernando Aragonés Rebollo.
- Julian Albaroz y Mazan.
- Juan Manuel Leton.
- Emilio Hermosilla Martínez.
- José Maria Arribas y Bravo.
- Santiago Rodriguez Martínez.
- Diego Pastor Abad.
- Bernabé Romo Moreno.
- Ambrosio Pardo Mayoral.
- Máximo de Diego Andrés.
- Pedro Rodriguez Garcia.
- Manuel Alborno Tenajas.
- Zacarias Lopez Alcolea.
- Fabricio Aragosa Perez.
- Manuel Monjas y Martínez.
- Tomás Paños y Atienza.
- Juan Ramos Hernandez.
- Diego Yela Leton.
- Pedro de Nicolás Marquez.
- Alfonso Magro e Izquierdo.
- Mauricio Martinez Escudero.
- Miguel Diaz Olivar.
- Ramon Alcalde y Rodas.
- Hipólito Herraz Oliva.
- Jaquin Marco Bruja.
- Antolin Garcia Bermejo.
- Toribio Ruiz Escudero.
- Cárles Estéban Lorenzo.
- Hilarión Salgado Alcorlo.
- Roque Alba y Diego.
- Quintín Sotillo Alcalde.
- José Dominguez Bolval.
- Rafael Castillo Matia.
- Fernando Garcia Martinez.
- Victorio Andrés Sopena.
- Juan Garcia Ramos.
- Lorenzo Sotillo y Mayoral.
- Baldomero Moreno Garcia.
- Juan Suarez Fernandez.
- Pedro Sanchez Solano.

**Partido judicial de Cifuentes.**

- Cifuentes.....
- Abanadés.....
- Ablanque.....
- Alaminós.....
- Arbéteta.....
- Armallones.....
- Azañon.....
- Canales.....
- Canredondo.....
- Carrascosa de Tajo.....
- Cereceda.....
- Cogollor.....
- Duron.....
- Esplegares.....
- Gárgoles de Abajo.....
- Gárgoles de Arriba.....
- Guada.....
- Henche.....
- Hortezuela de Ocen.....
- Huertapelayo.....
- Iluetos.....
- Las Inviernas.....
- Mantiel.....

- D. Santiago Oñate.
- Bernabé Diaz.
- Fernán Serrano Sanchez.
- Cándido Marlasca.
- Miguel Montón.
- Juan Temprado.
- Isidoro Isiridion Gil.
- Plácido Ventura Garcia.
- Pablo Puente.
- Dionisio Abad.
- Tomás Mazario Delgado.
- Andrés Martín y Lopez.
- Pedro Moreno Tamayo.
- Narciso Martínez Lopez.
- Agustín Martín.
- Faustino Asenjo.
- Cándido Hueto.
- Domingo Blanco.
- Lino Macho.
- Raimundo Portillo.
- Angel Garcia.
- Eusebio Villaverde.
- Saturio Delgado.



TERMINOS MUNICIPALES

NOMBRES

DE LOS JUECES MUNICIPALES.

TERMINOS MUNICIPALES.

DE LOS JUECES MUNICIPALES.

- Ocoatejo
Padilla del Ducado
La Puerta
Renales
La Riva de Saefices
Rivarredonda
Rugulla
Sacedorbo
Saefices
Sotillo
Sotoca
Sotodosos
Torrecuadrada de Jos Vallés
Torrecuadrada
Trillo
Valdelagua
El Val de San Garcia
Valtablado del Rio
Vialha de Mondjar
Villahueva de Alcoron
Villarejo del Ducado
Zaorejas

- D. Juan Pedro Sanchez Garcia.
José Martín
Pedro Lopez Torralva
Francisco Gallego Mayo
Angel Sañz
José Garcia Díez
Felipe Serrano Santos
Rufino Usel Lucia
Prudencio Cerrada Molinero
Angel Higes
Anselmo Garcia Mayor
Hermenegildo Sanchez
Manuel Lopez de Diego
Ramon Hernando Portillo
Roman Brogarras
Gregorio Corrada
Juan Lorente Padilla
Alejo Portillo
Leon Rodrigo R y
Cándido Moro
Epifanio Martínez
Domingo Salmeron

- Hinojosa
Herreria
Hombrados
La Yunta
La Olmeda de Cobetarril
Labros
Lebranon
Luzon
Molina
Mazarete
Megina
Motos
Morenilla
Maraachon
Milmarcos
Mochales
Orea
Prados Redondos
Pardos
Pinilla
Peralejos
Piqueras
Peñalen
Povada
Rillo
Rueda
Setiles
Selas
Tartapedo
Torrubia
Traid
Terzaga
Torremocha del Pinar
Taravilla
Tierz
Torrazo
Tordesillos
Tordelogo
Torrecuadrada
Torremochuela
Turmiel
Tortuera
Valhermoso
Villal

- D. Faustino Malo Hernando.
Calixto Martinez Lifan.
José Izquierdo Navarro.
Pedro Perez Navio.
Benito Pastor Zavala.
Juan Berlanga Marco.
Bruno Gomez del Molino.
Juan Bolaños Valero.
Julian Sanz y Martinez.
Pascual Huerta Ciruelos.
Juan Garce Jimenez.
Dionisio Lopez Sanchez.
José Martinez Checa.
Julian Maza Lallana.
Epifanio Amayas Gutierrez.
Genon del Castillo Palagan.
Vicente Meguia Rustarazo.
Pedro Lopez Garcia.
Cándido Badiola Moreno.
Juan Alonso Sanz.
Norberto Caja Herranz.
José Martinez Colás.
Braulio Moral Fuero.
Francisco Martinez Calvo.
Antonio Cid Martinez Mayor.
Vicente Barra Hombrados.
Mariano Salomé Gilaverte.
Plácido Novella Galan.
Ramon Hernando la Riva.
Mejandró Lopez Jimenez.
José Sanz Ruiz.
Juan Lopez Martinez.
Vicente Gil Martinez.
Manuel Diaz Benito.
Julian Herranz Martinez.
Pedro Fabian Gonzalo.
Silverio Blasco Herranz.
Rafael Herranz Garcia.
Baimundo Vizzaino Alonso.
José Moreno Herranz.
Antonio Martinez Sanz.
Juan Romer Lozano.
Manuel Moreno Yajillo.
Andrés Sanz Garcia.
Plácido de las Heras de Diego.

Partido judicial de Guadalajara.

- Guadalajara
Aldeanueva de Guadalajara
Azuqueca
Alóvera
Aleas
Alpedrete de la Sierra
Beleña
Cabanillas del Campo
Casar de Talamanca
Centenera
Chiloches
Ciruelas
Casa de Uceda
Cerezo
Cofre
El Cubillo
Fontanar
Fuentelahiguera
Fuencemillan
Gatipagos
Humban de Mohernando
Iriepal
Lupiana
Marchamalo
Mohernando
Málaga de Fresno
Malaguilla
Mazarrubia
Membrillera
Mesones
La Mierla
Montarron
El Pozo de Guadalajara
Puebla de Valles
Puebla de Beleña
Quer
Robledillo de Mohernando
Tarazona
Torrejón del Rey
Tortola
Tortuero
Torrebaleña
Usanos
Uceda
Yalbuena
Valdarachas
Valdeaveruelo
Valdenoches
Valdenuecho Fernandez
Valdepeñas de la Sierra
Valdesotos
Villaseca de Uceda
Viuuelas
Villanueva de la Torre
Yebes
Yunquera

- D. Ecequiel de la Vega
Romualdo Córdoba
Carlos Estéban
Epifanio Sanz Alburquerque
Julian Zurita
Mateo Garcia
Anselmo Boyarizo Gil
Anastasio Gelada y Lopez
Juan Lopez y Lopez
Manuel Lorente
Ramon de la Puente
Miguel Perez
Diego Sañz
Miguel Gomez Preso
Juan Notario
Pedro Sañz de la Torre
Francisco Muñoz Calvo
Mauricio Gasino Sanchez
Julian Sañz Jbaranzo
Paulino de las Heras
Nicolás Frutos y Marcos
Juan Antonio Garcia Pareja
Roman Benito
Isidoro Gutierrez de la Torre
José Arenal
Rafael Méndez de las Heras
Juan Merino y Garcia
Vicente Gózal
Benito Sañz
Manuel Izquierdo
Benito Moreno
Santiago Monge y Tieso
Mariano Magro
Nemesio Mesón Bris
Florencio Estéban Alonso
Guillermo Moreno Izquierdo
Gregorio Monge Medrano
Brigido Blas Perez
Felipe Centenera Sancho
Juan Gil Amor
Toribio Sancho
Gervasio de Mignel
Santos Rodenas
Joaquin Sancho Fernandez
Fernando Vigre
Natalio Abad y Abad
Leon Sanchez y Sanchez
Vicente de la Riva
José Martinez
Cándido Sanchez
Manuel Garcia Perez
Alfonso Gamo
Modesto Muñoz
Manuel Pascual Herranz
Faustino Balche y Muñoz
Luciano Diaz Cortes
Pedro Garralon

- Alcen
Armuña
Alcocer
Alondra
Arzuque
Añon
Albatal de Zorita
Almonacid de Zorita
Almoguera
Albares
Berniches
Córcoles
Drieves
Escariche
Escopete
Fuentelvieja
Fuentenovilla
Fuentelampina
Hontova
Hueva
Yebra
Illana
Loriz de Tajuna
Mondjar
Moratilla de los Meleros
Mazuecos
Pastrana
Peñalver
Poyos
Pozuelo
Pozo de Almoguera
Romanones
Renara
Sacdonal
Sayatón
Tendilla
Valdeconcha
Zorita de los Castes

- Partido judicial de Pastrana.
D. Clemente Corral y Perez.
Victor Corral y Prado.
Luciano Lanza y Dominguez.
José Maria Garcia Ruiz.
José Pardo y Aedo.
Isidoro Verde del Arno.
Eustoquio Villanueva Sandoval.
Leon Villaldea.
Primo Herreros y Perez.
Idefonso Alcovendas y Raboso.
Isidoro Martinez y Ocaña.
Francisco Lopez Aguado.
Mariano Sanchez Martinez.
Eufelio Cuellar.
Félix Gerrer.
Manuel Baquero Rivas.
Roque Garcia Gonzalez.
Tomás Guijarro Diaz.
José Delgado y Garcia.
Felipe Fernandez de la Reguera.
Lino Sanchez Soria.
Federico Soria y Moya.
Francisco de Luis Soliminos.
Antonio Morillas Martinez.
Manuel Cortés Cano.
Bernardo Garcia Martinez.
Manuel Garcia Alcovendas.
Saturnino Minguet Peñalver.
Julian Navajo.
Tomás Rodriguez.
Gregorio Arias.
Marcelino Valles.
Miguel Cortés Saiz.
Manuel Razola Perez.
Manuel Martinez San Andrés.
Baltasar Lopez Soldado.
Isidoro Lozano Perez.
Rufino Muñoz Ortega.

Partido de Molina de Aragon.

- Alcañiz
Anaya
Anchuela del Campo
Alustante
Adoves
Alcoroches
Aragoncillo
Anchuela del Pedregal
Anchuela del Pedregal
Baños
Balbacid
Concha
Cubillejo de la Sierra
Cubillejo del Sitio
Campillo de Dueñas
Cillas
Chen
Chequilla
Canales
Cobeta
Cordiente
Castellar
Castilluevo
Clarea
Codes
Establés
El Povo
Embidi
El Villar de Cobeta
Fuentelsaz

- D. Andrés Ochoa Poló.
Antonio Garve Roman.
Antonio Marcos Sanz
Santiago Quendo Sanchez
Pedro José Hernandez
Félix Izquierdo
Isidoro Herranz Martinez
Felipe Garcia Moreno
Antonio Mochales Coba
Tomás Benito Sanz
Pedro Garcia Garcia
Felipe Cid Monguía
Hilarion Heredia Sanz
Gregorio Herranz Herranz
Ramon Estables Lopez
Isidoro Arpa Lopez
Juan Cirilo Teruel Herranz
Meliton Hernandez Sanz
Alejo Aguacil Hombrado
Pedro Zabaia Roa
Mariano Pradal Martinez
Manuel Aguado Orea
Mariano Bertran Catalan
José Bueno Barra
Celestino Vela Gutierrez
Patricio Sanz Miño
Francisco Garcia Baños
Manuel Martinez la Riva
Pedro Zurza Navarro
Ambrosio Muela Nuño

- Partido judicial de Sigüenza.
D. Miguel Villar
Higinio Garcia
Salvador Ciruelos Morano
Urbano Cabrera y La Riva
Antonio Moratilla Amor
Manuel Maria Cortés y Martinez
Pablo Ruiz Lueta
Félix Lázaro
Celestino Moreno y Caballo
Segundo Ambrona
Miguel Perdicés Garcia
Agustín Hernández de Lope
Lorenzo Senent
Ramon Garcia y Alajo
Lucas Alda y Lopez
Fernando Huerta
Aracadio Layna Casaluenga
Juan Pascual Andrés
Ruperto Ruiz Pardo
Celestino Garcia Molinero
Leon Fuente Guisado
Mariano Santiago Garcia
Tomás del Amo
Baltino del Amo Rojo
Máteo Perdicés Hidalgo
Waldo Benito y Rodrigo

- Partido judicial de Sigüenza.
D. Miguel Villar
Higinio Garcia
Salvador Ciruelos Morano
Urbano Cabrera y La Riva
Antonio Moratilla Amor
Manuel Maria Cortés y Martinez
Pablo Ruiz Lueta
Félix Lázaro
Celestino Moreno y Caballo
Segundo Ambrona
Miguel Perdicés Garcia
Agustín Hernández de Lope
Lorenzo Senent
Ramon Garcia y Alajo
Lucas Alda y Lopez
Fernando Huerta
Aracadio Layna Casaluenga
Juan Pascual Andrés
Ruperto Ruiz Pardo
Celestino Garcia Molinero
Leon Fuente Guisado
Mariano Santiago Garcia
Tomás del Amo
Baltino del Amo Rojo
Máteo Perdicés Hidalgo
Waldo Benito y Rodrigo



Table listing municipal terms for various locations including Mandayona y Ar. gosa, Mirabueno, Moratilla, Navalpotro, Negredo, La Olmeda, Olmedillas y Torrecilla, Horna, Palazuelos, Pelegrina y la Cabrera, Pinilla, Pozanco, Ures y Matas, Riosalido y Bujalecayado, Santinso, Sauca, Estriegana y Jodra, Sigüenza y Barbatona, Torri-valdealmendras y Valdealmendras, Torremocha de Jadraque, Torremocha del Campo, Torresaviñan, Tortosa, Vianilla, Villacorra y Tubos, Villaseca y Matillas, Villaverde.

Table listing names of municipal judges for various locations including D. Braulio Gil-Bueno, Pablo Navalpotro Gonzalez, Antonio de la Riva Millaverde, Sixto Bermejo Reaño, Santiago Hueros Gil, Pedro Ruiz y Perez, Benito Pardo y Perez, José Fernandez, Mariano Sanz Loma, Patricio Perez Claro, Manuel Vacas Cuevas, Domingo de la Riva, Leon Vazquez Sanchez, Leon Barahona Elvira, Cipriano Hidalgo Diez, Fulgencio Corrales, Meliton Perdiges Carrion, Lójo Bravo Hidaigo, Gregorio Calzadilla de Diego, Benito Gujardo Vigil, José Olmeda Rojo, Salvador Angona Perez, Venancio Rodrigo Yusta, Santiago Ortega de Lopez, Lucas Algora.

Ma lrid 29 de Noviembre de 1870.—L. Tomás Gonzalez Sanchez.

Providencias judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL de Almadrones.

D. Urbano Mayor, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Almadrones.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en 14 del actual a instancia de D. Manuel María Cortés contra Manuel y Acacio Diaz, vecino de Ledanca, ha recaído la siguiente

Sentencia. — En la villa de Almadrones a 13 de Noviembre de 1870, el señor don Pablo Estéban, Juez municipal de la misma, habiendo visto defendidamente el acta de juicio verbal civil celebrado en el día de ayer a su presencia a instancia de su convecino D. Manuel María Cortés contra Manuel y Acacio Diaz, que lo son de la villa de Ledanca, sobre pago de 146 pesetas e intereses vencidos que dice le adeudan, procedentes de préstamo.

Vista la citación y emplazamiento hecho en tiempo y forma legal.

Visto el documento presentado por el actor en que plenamente se justifica el crédito que reclama.

Vista la incomparecencia de los demandados Manuel y Acacio Diaz, por ante mí el Secretario dijo

Que debía condenar y condenaba a Manuel y Acacio Diaz, vecino de Ledanca, al pago a D. Manuel Cortés, de esta vecindad, de la suma de 146 pesetas e intereses vencidos que le adeudan, con mas las costas y gastos del juicio, hasta su terminacion, todo lo cual hanan efectivo dentro de quinto día a contar desde la insercion de esta sentencia en el Boletín oficial.

Notifíquese al demandante en ausencia y rebeldía de los demandados, públíquese y notifíquese en los Estrados del Juzgado.

Así por esta sentencia lo pronunció, mandó y firma su merced, de que certifico.— Pablo Estéban.— P. S. M.— Urbano Mayor.

Publicacion.— Dada y publicada así la anterior sentencia por mí el Secretario de este Juzgado en ausencia y rebeldía de los demandados Manuel y Acacio Diaz, lo cual tuvo lugar a presencia de los testigos que firman conmigo.— Almadrones 13 de Noviembre de 1870.— Lope Castillo.— Juan Diaz.— Urbano Mayor.

Notificacion.— Seguidamente yo el Secretario, a presencia de los indicados testigos, notifiqué en la forma legal por lectura íntegra la sentencia que precede en ausencia y rebeldía de Manuel y Acacio Diaz.

Y para que conste y por ser verdad firmo con los testigos, de que certifico.—

Lope Castillo.— Juan Diaz.— Urbano Mayor.

La copiado a la letra concuerda con su original. Y para que conste expido la presente, que con el V. B. del Sr. Juez municipal firmo en Almadrones a 13 de Noviembre de 1870.— Urbano Mayor.— V. B.— El Juez municipal: Pablo Estéban.

JUZGADO MUNICIPAL de Romquillos de Atienza.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en este Juzgado municipal el día 25 del corriente, del castillo embargado a los testamentarios de Manuel Olmedillas, para hacer pago de 350 reales, que este era en deber a Antonio Yagüe, vecino de Campisabalos, y costas causadas, se ha acordado tenga lugar un segundo remate del citado pagar, sito en esta poblacion que linda Saliente la plaza, Mediodía la calle, Poniente Aniceto Vesperinas y Norte entrada de pajares de Manuel Olmedillas y otros, el día 26 de Diciembre próximo y hora de once a doce de su mañana, en la Casa de Ayuntamiento de esta villa, por la cantidad de 22 pesetas en que ha sido retasado.

Romanillos 30 de Noviembre de 1870.— El Juez municipal, Saturnino Moreno.— P. S. M.— Tomás Borjabad, Secretario interino.

JUZGADO MUNICIPAL de Campillo de Ranas.

D. Juan Blas y Serrano, Juez municipal de Campillo de Ranas.

Hago saber: Que para hacer pago de las costas causadas en el Juzgado de primera instancia de este partido, en causa criminal seguida en el mismo contra Anhuél Palomino Gujón, natural de Murcia, vecino de este distrito, casado, labrador, de 56 años de edad, por hurto de un carbrito, se sacan a pública subasta los bienes embargados de la propiedad del mismo, que con su tasacion son los siguientes:

Bienes semovientes.

Un pollino parido de unos quince años, tasado en 60.

Un novillo de dos años y medio, en 400.

Bienes muebles.

Una cazuela grande y otra mas pequeña, en 2.

Dos pucheros y una jarra esportillada, en 2.

Un plato, una jicara y un vaso, en 2.

Una sartén en buen uso, en 2.

Un cántaro empegado, en 1. Una alcuza de hoja de lata vieja, en 1. Una sera vieja llena de carbon como de tres medias, en 4. Un arcon viejo de roble, en 16. Un yugo de vacas desnudo, en 1. Un arado viejo completo, en 18. Un escriño grande viejo, en 1. Una azada buena, en 13.

Bienes raíces.

Una tierra de secano, destinada a cereales, situada en el Pezazo, de cabida cinco celemines de primera calidad, linda Saliente Antonio Iruela, Mediodía José Corral, Norte Capellania de Ana Guisosa y Poniente baldios enajenados, en 500.

Un erren en la Cuesta, de caber dos celemines de primera calidad, linda Norte Benita Palomino, Saliente Mediodía y Poniente baldios enajenados, en 240.

Una tierra en los Totonos, de caber tres celemines, linda Saliente Antonio Calleja, Norte Benita Palomino y Mediodía Alejandro Calleja, en 250.

Otra en las Matozas, de caber dos celemines de tercera calidad, linda Saliente Capellania, Mediodía Leon Blas Poniente y Norte Matias Blas, en 60.

Otra en la Ladera, de caber tres celemines, linda Saliente Andrés Jimenez, Mediodía la Capellania, Norte Manuel Iruela y Poniente baldios enajenados, en 100.

Otra en las Viñas, de cabida nueve celemines de segunda calidad, linda Saliente Benita Palomino, Norte Celestina Moreno y Poniente herederos de Eusebio Jimenez, en 50.

Otra en Peña Corta, de cabida cuatro celemines, linda Saliente y Poniente baldios enajenados y Norte herederos de Nicasio Martin, en 100.

Otra en la Hoyada, de cabida ocho celemines, linda Saliente Antonio Calleja Gomez, Mediodía Jacinto Perez, Poniente Petra Lizano y Norte Capellania, en 80.

Un prado en la Hoyada de Roblelacasa, de caber ocho celemines, linda Saliente Lorenzo Minguez, Mediodía baldios enajenados, Poniente y Norte tierras labrantias de primera calidad, en 1.200.

Total 3.066.

La subasta tendrá lugar en la Plaza pública de esta poblacion, el día 13 del actual, a las diez de la mañana.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Campillo de Ranas a 7 de Diciembre de 1870.— Juan Blas Serrano.— Por su mandado.— Bartolomé Merino, Secretario.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

La Excm. Diputacion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo

dispuesto en Real orden de 28 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido a la fijacion de precios que han de abonarse a los pueblos por las especies de suministros que havan facilitado a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Noviembre último, verificandolo en la forma siguiente:

- Racion de pan de 70 decagramos, equivalente a libra y media: 21. Idem de cebada de 1 kilogramos, equivalente a 6 cuartillos: 78. Idem de paja de 6 kilogramos, equivalente a 14 libras: 23. Arroba de aceite: 14.70. Idem de carbon: 70. Idem de leña: 24.

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los pueblos. Guadalajara 1. de Diciembre de 1870.— El Vicepresidente, Gil.— P. O.— El Oficial primero graduado, Miguel Gerada.— El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anhuela del Pedregal.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 2 de Octubre último pasado, anunció en un solo distrito y colegio el distrito municipal para las próximas elecciones provinciales y municipales, mas habiéndose presentado reclamacion, según la regla 2.ª del art. 37 de la ley Municipal, el Ayuntamiento, oya a los reclamantes y resolvió afirmativamente, remitiendo la reclamacion informada a la Excm. Diputacion provincial, lo cual, con fecha 24 de Noviembre último, confirmó la última resolución del Ayuntamiento, según previene la regla 4.ª del referido art. 37. En su consecuencia, el distrito municipal de Anhuela, se dividirá en tres colegios y tres secciones.

Primer colegio de Anhuela del Pedregal.— Seccion unica.— Comprende sus electores.

Segundo colegio.— Torrelpalo.— Seccion unica.— Con sus electores.

Tercer colegio.— Navella.— Seccion unica.— Con sus electores.

Anhuela del Pedregal 10 de Diciembre de 1870.— El Alcalde, Felipe García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sayton.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de los pastos del monte Pimilí, de estos propios, por no haberse presentado ningun licitador, se anuncia la segunda para el día 30 del actual, a las once de su mañana, en la Sala capitular de esta villa, bajo los tipos y condiciones que figuran aprobados en el plan y las especiales que están de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

Sayton 8 de Diciembre de 1870.— El Alcalde accidental, Celestino Fernandez.— P. S. M.— Celerino Fernandez, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Peralveche.

No habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada para el aprovechamiento de pastos de los montes Campillo y Chaparral, de estos propios, el día 8 de Noviembre último pasado, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 30 de Diciembre a las doce de su mañana, por el mismo número de cabezas, tipo y condiciones que la anterior.

Peralveche 9 de Diciembre de 1870.— El Alcalde, Jorge Garcia.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERVANO.